Año de 1951 Lunes 13 de Agosto Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO *de 27 de julio de 1951 por el que se deja en libertad los cereales de pienso (cebada y avena), subproductos de molinería y restos de limpia y maíz, en las condiciones que se fijan.*

Las favorables circunstancias habidas en las últimas fases de desarrollo de los cultivos de cereales de la presente cosecha permiten conceder una mayor agilidad en el movimiento y en las operaciones comerciales para algunos de los productos a que se refería el Decreto de este Ministerio de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, regulador de la actual campaña de cereales y leguminosas, procediendo, por tanto, modificar parcialmente, a este fin, algunas de las normas que dicha disposición establecía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante la actual campaña cerealista de mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos quedan en régimen de libertad de comercio, precio y circulación las cosechas de cebada y avena procedentes de la misma.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la entrega por parte de los agricultores, y a los precios de tasa, de aquellas cantidades de estos cereales que se consideren indispensables para lograr satisfacer las necesidades de carácter preferente, en la cuantía que en forma global sea establecida, a estos fines, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes y pagará a los precios de tasa establecidos las cantidades que de estos productos deseen entregar los agricultores voluntariamente y quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo segundo.—Los restos de limpia y subproductos de molinería procedentes de las molturaciones de los cereales panificables durante la campaña cerealista mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, quedan en régimen de libertad de circulación, comercio y precio.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Servicio Nacional del Trigo queda facultado para exigir a los fabricantes de harinas, con carácter obligatorio, las cantidades y clases de subproductos de molinería qne considere indispensables para atender las necesidades del ganado de labor y renta de los agricultores, sin que en ningún caso dichas cantidades puedan sobrepasar el veinte por ciento de la total producción de las fábricas, excluída la correspondiente a las reservas de consumo de productor, que quedará integramente a disposición del Servicio Nacional del Trigo, para su entrega a dichos productores reservistas en la forma que habitualmente se viene realizando en las campañas anteriores.

Los precios de venta por los fabricantes de harina de los subproductos de molinería que hayan de entregar con carácter obligatorio al Servicio Nacional del Trigo, serán fijados oportunamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—Durante la actual campaña mil novecientos cincuenta y uno cincuenta y dos, los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, en la forma, cuantía y condiciones que se establezcan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y con destino a la panificación, la parte de la cosecha de maíz que se les señale, con carácter de cupo forzoso y al precio de tasa fijado. El resto de la producción quedará en régimen de libertad de comercio, precio y circulación.

Artículo cuarto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por el Servicio Nacional del Trigo, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

(Del «B. O. del E», 1 de agosto núm. 213.)

1930

MINISTERIO DE COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚMERO 1051

Precios de la Malta sin paja

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito de fecha 30 de julio de 1951, dice así:

«Vista la petición formulada por un fabricante de productos alimenticios, solicitando la aplicación de un precio especial para el producto de su fabricación denominado «MALTA SIN PAJA», previo informe favorable del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, he resuelto lo siguiente:

1.° Cuando el producto denominado «Malta» se expida desprovisto de paja y cascarilla envolvente, los precios que podrán aplicarse son los siguientes:

En fábrica, con precintas: 16,85 pesetas kg.

Neto, envasado y embalado.

De mayor a detall, con precintas, 18,30 pts. kg.

De venta al público, con precintas, 21,35 pts. kg.

2.° Continúan en vigor las normas dictadas en oficio circular número 12 de 21-1-50 y en el 389 de 9 8-51.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de agosto de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes e industriales de este artículo.

1932

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario General, en escrito-circular núm. 414, Sec. Reservas, de fecha 28 de julio próximo pasado, me comunica lo que sigue:

«Contando únicamente en la actualidad con existencias de azúcar de la nueva campaña 1950-51, producida en la Zona Sur, los industriales que así lo deseen, principalmente los considerados como de verano y aquellos otros de conservas que destinen su producto a la exportación, y en general cualquier clase de industria acogida a reserva, podrán solicitar el segundo 50 por 100 de su reserva de azúcar mediante instancia que presentarán precisamente en esa Delegación Provincial de Abastecimientos de su digno mando, debiendo considerar, antes de hacer la petición, la calidad de azúcar que se produce en la citada Zona, toda vez que, una vez hecha la adjudicación, no será cambiado por ningún motivo.

Dicha instancia deberá tramitarse con la mayor rapidez, cursándose a esta Comisaría, con el fin de proceder a la inmediata asignación.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 9 de agosto de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1832

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctrica Segoviana S. A.», domiciliada en Segovia, en solicitud de autorización para instalar una caseta de transformación con transformador de 200 K. V. A. y ramal de línea de alta tensión a 5.000 voltios, de 510 metros de longitud, en Segovia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Segoviana, S.A.», de Segovia, la instalación del transformador y ramal de línea anteriormente citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condi-

ciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª El aislamiento de la línea habrá de prepararse para la tensión de 15.000 voltios, por lo que el peticionario preveerá el paso a dicha tensión.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Segovia, 24 de julio de 1951.—El Ingeniero jefe, *Manuel Colás.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1933

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado-juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a *José Ruescas Ruescas,* de 25 años, soltero, oficinista, hijo de Alfonso y de Julia, natural de Campo de Criptana, con domicilio en Madrid, calle de Nicasio Gallego, núm. 15, y a *Juan José Campillo García,* de 27 años, soltero, albañil, hijo de Juan José y de Victoria, natural de Madrid, con domicilio en Segovia, calle del Puente de la Muerte y de la Vida, núm. 16, para que en el concepto de inculpados, comparezcan ante este Juzgado, en el término de ocho días, a ser oídos en el sumario que sobre robo se instruye con el número 123 de 1951, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los referidos presuntos culpables del hecho perseguido, y de ser habidos se les ingrese en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—*Arsenio Rueda.—El* Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1914

RIAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza a 6 de agosto de 1951.—El Alcalde, Tomás Angulo.

1915

BERCIMUEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercimuel a 4 de agosto de 1951.—El Alcalde, Augusto Montero.

1918

NAVAS DE ORO

Aceptada en principio por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 1.º del corriente mes, la propuesta sobre habilitación y suplementos de crédito para el pago de diferentes atenciones que carecen de consignación y otras que no tienen la suficiente en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Navas de Oro, a 7 de agosto de 1951.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro.

1921

LASTRAS DEL POZO

ANUNCIO

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión celebrada al efecto, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y artículo 352 de la nueva Ley de Régimen Local, se saca a concurso, para ser cubierta en propiedad, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 462 pesetas, con los quinquenios reglamentarios y demás ventajas reconocidas por este Ayuntamiento.

La edad de los concursantes deberá ser no inferior a 21 años ni superior a los 50. Las solicitudes, escritas de su puño y letra, reintegradas con una póliza de 1,55 pesetas, serán presentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando debidamente reintegrada la documentación siguiente:

1.º—Certificación del acta de nacimiento.

2.º—Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º—Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

4.º—Certificación de buena conducta expedido por la Alcaldía.

5.º—Certificación médica de no padecer defecto físico, ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el desempeño del cargo.

6.º—Los documentos que acrediten a ser incluídos en el turno de excombatientes.

Los concursantes podrán ser sometidos a un examen o prueba de aptitud relativa a las funciones que hayan de desempeñar.

Lastras del Pozo a 7 de agosto de 1951.—El Alcalde, *E. Miguelañez.*

1924

ALCALDÍA DE ABADES

Instruido expediente de Suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Abades, a 7 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Luis Ayuso.*

1869

Diputación Provincial de Segovia

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Zona de Escalona del Prado
Pueblos de Escalona del Prado y otro.

Año 1951 y anteriores

CONTRIBUCION RÚSTICA

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Escalona del Prado y otro, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que, con fechas varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.

Nombres de los deudores:

1 Fernando Adrados, 108,28.
4 Marino Andrés, 36,14.
6 Martín Arribas, 28,43.
20 Juan Ballesteros Mardomingo, 43,18.
25 Mariano Bernabé, 23,46.
32 Jesús Bravo, 25,48.
33 Saturnino Bravo, 21,82.
45 Mariano Delgado, 33,07.
53 Anselmo Díez Alonso, 19,56.
89 Avelina de la Fuente, 21,67.
104 Concepción Gala, 25,98.
117 Plácido Gala Sanz, 32,39.
140 Claudio Gómez Mardomingo, 1,96.
137 Jacinto Gómez, 43,80.
163 Celestino Herranz Sanz, 15,24.
164 Eugenio Herranz Tordesillas, 88,66.
154 Pedro Herranz, 41,74.
161 Rufino Herranz Casado, 19,01.
166 Eduardo Herrero, 34,68.
178 Juan Herrero Sanz, 20,05.
167 Juana Herrero, 27,95.
188 Juan Illanas Martín, 36,69.
20 Claudio Jimeno, 82,54
202 Juan Jimeno, 29,54.
239 Avelino Mardomingo, 24,51.
251 Leonardo Mardomingo, 28,31.
255 Pedro Mardomingo, 36,09.
266 Pedro Mardomingo Montarelo, 258,34.
277 Victoriano Mardomingo Ruiz, 39,77.
324 Claudia Merino Martín, 101,38.
312 Jesús Merino, 22,26.
327 José Merino Arribas, 24,27.
378 Gregorio Montarelo Sanz, 25,29.
352 Josefa Montarelo, 297,51.
361 Julia Montarelo, 44,91.
364 Serafín Montarelo Mardomingo, 32,83.
386 Andrea Ortega Barrio, 123,97.
377 Clara Ortega, 25,17.
389 Gonzalo Paniagua, 19,54.
400 Celestino Polo, 44,76.
403 Clotilde Revuelta, 49,59.
406 Clotilde Revuelta Velasco, 21,45
406 Julián Rueda, 37,41.
407 Salustiana Rueda, 235,88.
433 Alejo Sanz, 42,85.
436 Clodoaldo Sanz, 39,75.
473 Emiliana Sanz Herranz, 26,98.
495 Hilario Sanz Salamanca, 28,59.
443 José Sanz, 21,29.
436 Leoncio Sanz, 32,32.
447 Manuela Sanz, 23,85.
449 Pablo Sanz, 26,31.
506 Pablo Sanz Sanz, 41,32.
504 Patricio Sanz Sancho, 32,99.
487 Pedro Sanz Merino, 86,13.
451 Urbano y Luisa Sanz, 30,12.
452 Valentina Sanz, 21,68.
516 Valentina Sanz Vega, 83,08.
512 Esteban Tordesillas, 25,93.
536 Pedro Valle Vega, 17,34.
534 Adela Velasco, 35,75.
545 Mariano Velasco, 43,05.
545 Engracia Viejo Gala, 33,66.
547 Isabel Viejo Gala, 38,05.
557 Lorenzo Viejo Mardomingo, 32,04
548 Valentín Viejo Gala, 29,26.

SAUQUILLO DE CABEZAS

22 Eladio Arribas Sanz, 29,16.
38 Pablo Berzal, 19,86.
45 Pablo Berzal Veganzones, 158,61
82 Gregoria Francisco Rojo, 19,75
90 Teodoro Gil Monedero, 35,66.
97 Gregoria Gómez Adeva, 18,66.
93 Gregoria Gómez Franco, 22,53.
111 Antonio Herrero, 23,64.
118 Antonio Herrero Monedero, 25,13
176 Mariano Matesanz, 41,78.
198 Benigno Monedero Arribas, 26,21
211 Esteban Monedero González 37,88.
201 Eugenio Monedero Arribas, 19,25
212 María Monedero Gallego, 151,38
239 Nemesio Sanz, 37,64.
251 Pedro Sanz Sanz (mayor), 291,21
262 Niceto Velasco Hidalgo, 29,37.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Bernúy de Porreros, 14 de julio de 1951.—El Agente Ejecutivo, *F. Escorial.*

IMPRENTA PROVINCIAL